

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas”

ORDENANZA N° 75-14

VISTO:

Los Artículos 49, 132 inc 20), 176, 205, 207, 296 y la Disposición Transitoria Tercera de la Carta Orgánica;

Y CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la preservación del ambiente, nuestra Carta Orgánica señala que "El Municipio garantiza el derecho de todo vecino a gozar de un ambiente sano y equilibrado que favorezca su desarrollo humano y comunitario y no comprometa a generaciones futuras. Asume la función de proteger el ambiente y preservar los recursos naturales, ordenando su uso y explotación.

Promueve la educación en esta materia, el compromiso solidario de las personas y la participación comunitaria, la de los organismos públicos y privados y la de especialistas en temas de esta índole.

Se establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto socio-ambiental de todo emprendimiento público o privado.

En caso de obras que afecten el ambiente, se discutirán en audiencias públicas - conforme lo reglamente la Ordenanza respectiva- las normas deben contemplar plazos perentorios para la regularización." A estos fines, sería adecuado que a posteriori el cuerpo defina y establezca pautas, de acuerdo a la legislación vigente, sobre que debe ser considerada una "obra que afecte al ambiente".

Que asimismo, el Artículo 176 indica que entre las atribuciones y deberes del Intendente se halla la de convocar a elecciones municipales; referéndum, audiencia pública y consulta popular;

Que a su turno la Disposición transitoria tercera encomienda que antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2011, el Concejo Deliberante deberá dictar las Ordenanzas que reglamenten el ejercicio de los derechos de Iniciativa, Referéndum, Revocatoria y Audiencia Pública, como así también recopilar y ordenar las ordenanzas anteriores a esta Carta Orgánica, derogando las que se opongan a ésta.

Que el Artículo 205 señala al Intendente como se da inicio a

los trámites administrativos para la designación del Juez de Faltas, indicando que "eleva una terna de aspirantes a Juez Municipal de Faltas al Concejo Deliberante quien designa a uno de ellos con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros. El procedimiento aplicado debe asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades."

Que los requisitos para ser Juez de Faltas son:

- a) Ser argentino, con 25 años de edad como mínimo;
- b) Tener título de abogado, con cinco (5) años de ejercicio en la profesión;
- c) Domiciliarse en la ciudad de Apóstoles durante los últimos tres años previos a la asunción del cargo;
- d) Ética y buena conducta.

También les alcanzan las inhabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones previstas para el Intendente, Concejales y Funcionarios Políticos no Electivos.

Que el Artículo 132 en su inc. 20. establece "Fijar tarifas para servicios públicos locales considerándolas conjuntamente con sus proveedores y representantes de los usuarios"

Que los ciudadanos pueden proponer a los órganos de gobierno del Municipio la adopción de medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de las actuaciones político-administrativas a través de audiencias públicas, las que se realizan en forma verbal y en un solo acto y con temario previo.

Las audiencias pueden ser solicitadas por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia de los órganos de gobierno del Municipio.

La ordenanza regula el instituto de manera que se garantice su fácil y efectiva realización.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza regula el procedimiento de Audiencia Públicas establecido en la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2: Se deberá celebrar audiencia pública toda vez que lo decida el

Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, y obligatoriamente en los siguientes casos:

- a) Ante la propuesta en terna para el otorgamiento del acuerdo que prestará el Concejo Deliberante para la designación como Juez de Faltas. Se realizará al solo efecto de considerar la idoneidad del candidato propuesto, asegurar la igualdad de oportunidades y las impugnaciones que se formulen en caso que las hubiera.
- b) Toda vez que se pretenda encarar una obra que afecte las cuencas hídricas, el patrimonio arbóreo y/o puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los recursos naturales.
- c) Previamente a la fijación y/o modificación de tarifas de los servicios públicos locales.

ARTÍCULO 3: La convocatoria debe realizarla el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. En el mismo término deberá darse amplia difusión en los distintos medios de comunicación locales, indicando lugar, fecha y horario de celebración.

ARTÍCULO 4: Quienes pretendan formular preguntas deberán hacerlo por escrito, hasta 72 hs. antes de celebrarse la audiencia. Únicamente los Concejales y Secretarios del D.E.M. se hallan habilitados para hacer uso de la palabra en la Audiencia.

ARTÍCULO 5: Excepcionalmente el público podrá formular preguntas en forma verbal, previa autorización de quien presida la audiencia.

ARTÍCULO 6: El encargado de dirigir el desarrollo de la Audiencia Pública es el presidente de la Comisión respectiva del Concejo Deliberante, según sea el asunto puesto a consideración.

ARTÍCULO 7: La información debe estar a disposición de la ciudadanía en la Secretaría del Concejo Deliberante con una antelación mínima de 10 días hábiles. El que lo solicitase podrá extraer copias a su exclusivo cargo.

ACUERPO DESIGNACIÓN JUEZ DE FALTAS

ARTICULO 8: Para la propuesta en terna sobre el acuerdo para la designación del Juez de Faltas se deberá consignar además en la convocatoria:

- a) nómina de candidatos propuestos para ocupar el o los cargos;
- b) plazo, lugar y horario, para la presentación de las impugnaciones y de exhibición de copia de los pliegos y antecedentes;

ARTÍCULO 9: El procedimiento que se observa para la terna en el otorgamiento del acuerdo que prestará el Concejo Deliberante para la designación como Juez de Faltas se ajusta a lo siguiente:

- a) Las impugnaciones serán fundadas y presentadas por escrito ante la comisión de Salud, Higiene y Asuntos Sociales, acompañando las pruebas o señalándolas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria del Artículo 3.
- b) Las preguntas que realice el público solamente podrán referirse a la función para la que ha sido propuesto el candidato;
- c) Se dará comienzo a la audiencia pública con la lectura de los antecedentes curriculares de cada uno de los candidatos propuestos. Finalizada la audiencia, la comisión producirá un dictamen fundado para ser tratado por el pleno.

ARTÍCULO 10: Las impugnaciones podrán versar únicamente sobre la falta de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 207 de la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 11: Refrendará el presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTÍCULO 12: Regístrese, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHÍVESE.-

ARTÍCULO 13: REGÍSTRESE, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD, DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, SESIÓN ORDINARIA N° 34-14.-

Apóstoles, Mnes, 18 DE Diciembre de 2014.-